

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 01/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de almendro, situado en el término municipal de Minglanilla (Cuenca). Expediente PRO-CU-21-1145. [2022/6587]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

La actuación se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas y dentro del Grupo 3, apartado a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de septiembre de 2021, el proyecto consiste en:

1.1.- Datos técnicos.

El promotor tramita un expediente de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, de referencia 583/2019 (2019CP0020), para la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, siendo el objetivo principal la transformación de secano a regadío de una plantación de almendros, ubicada en la parcela 130 del polígono 40 en el término municipal de Minglanilla (Cuenca), ocupando una superficie de 12,3843 hectáreas para un volumen máximo de 24.768 m³/año.

Se proyecta instalar un doble sistema de riego, con dos finalidades distintas. Uno por goteo como principal y otro con micro-aspersores, este último con el fin de evitar las heladas los días de riesgo. El sistema será alimentado por una red de tuberías de PVC de 63-250 mm, para el cual se instalarían dos hileras de portagoteros por cada fila de árboles, con un diámetro de 20 mm. Se instalarán cuatro emisores por planta, con un caudal de 2,3 l/h y emisor. En el caso del sistema de aspersión se instalarán microaspersores con régimen de 40 l/hora. Para la aplicación de fertilizantes se instalarán uno o dos depósitos de 1.000 l, para su correcta distribución.

El sondeo se prevé que tenga 250 m de profundidad, un diámetro de 250 mm y se ubique en el punto de coordenadas UTM-ETRS89 X: 623.662 Y: 4.371.516. La bomba sumergida será alimentada mediante la instalación de placas fotovoltaicas.

No se proyecta movimientos de tierra, ni construcción de caminos en la parcela.

1.2.- Alternativas.

Se plantean diferentes sistemas de riego como posibles alternativas de ejecución, justificando la opción del sistema de riego por goteo como el más adecuado tanto del punto de vista ambiental como agronómico para cultivos leñosos en general y para el almendro en particular, permitiendo un aprovechamiento más eficiente del agua.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas

convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (apartado f) en el cual se concluye que el proyecto de transformación en regadío no tiene entidad como para que el acuífero tenga riesgo de tener un accidente grave o catástrofe por mal funcionamiento.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 13 de septiembre de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, documentación de inicio del proyecto dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En esa misma fecha el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 23 de septiembre de 2021 se solicitó al promotor información complementaria al documento ambiental aportado, recibándose la misma el 15 de octubre de 2021.

El 2 de noviembre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Minglanilla
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Consejería de Desarrollo Sostenible - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. (*)
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- WWF/Adena - España (Madrid).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Asociación para el Desarrollo Integral de La Manchuela Conquense (Adiman)

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata de una transformación en regadío de 12,3843 hectáreas para el riego de una plantación de almendros.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las superficies a transformar en regadío se corresponden con la parcela 130 del polígono 40 en el paraje Navazo del término municipal de Minglanilla (Cuenca).

La zona está dominada por cultivos agrícolas leñosos, los cuales se intercalan con teselas ocupadas por vegetación natural, principalmente pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*), pino piñonero (*Pinus pinea*), encinares (*Quercus rotundifolia*) y coscojares (*Quercus coccifera*).

La parcela se ubica a 1.800 metros de los límites de la Reserva Natural de las Hoces del Cabriel en la provincia de Cuenca, declarada por Decreto 161/1995, de 17 de octubre (DOCM nº 52, de 18 de octubre de 1995), ubicándose las parcelas de riego en la cuenca vertiente del río Cabriel en este espacio.

La superficie a transformar en regadío es colindante con la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha denominada "Hoces del Cabriel" en el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Orden 187/2017, de 20 de octubre).

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

La red hidrológica superficial que puede verse afectada por el proyecto está constituida por el propio río Cabriel y las ramblas de Villarta y Consolación, así como otras ramblas y barrancos de menor entidad que drenan hacia el río Cabriel como el barranco del Roble y la rambla del Navazo. Además, se pueden ver afectadas las fuentes y manantiales próximas, y las surgencias de agua subterránea que descargan en el río Cabriel.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

En el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se indica que, en relación a la afección a áreas protegidas según la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, la parcela se ubica a 1.800 metros de los límites de la Reserva Natural de las Hoces del Cabriel en la provincia de Cuenca, declarada por Decreto 161/1995, de 17 de octubre (DOCM nº 52, de 18 de octubre de 1995), ubicándose las parcelas de riego en la cuenca vertiente del río Cabriel en este espacio.

En la reserva natural, las nuevas transformaciones a regadío están prohibidas (apartado 6.1.3.I del plan de ordenación de los recursos naturales, aprobado mediante el Decreto 161/1995).

El espacio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA (ES4230013-ES0000159) Hoces del Cabriel, Guadazaón y ojos de Moya (declarada por Decreto 20/2017, de 28 de febrero, con plan de gestión aprobado por Orden de 27/12/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y publicado íntegramente por Orden 125/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el DOCM Nº 167 de 21 de agosto de 2020) se ubica a 1,5 km al sureste y 1,9 km al este de la zona de proyecto. Las parcelas destinadas a riego forman parte de la cuenca vertiente del río Cabriel.

Según el plan de gestión, en la Zona de Uso Compatible de la ZEC/ZEPA, son actividades autorizables tanto las transformaciones a regadío (“actividades agrícolas [...] distintas de las consideradas en apartados anteriores, así como la modificación de las características de las mismas”; epígrafe 9.2.2.n); como los “usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales, incluidos los aprovechamientos subterráneos o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales” (epígrafe 9.2.2.aa).

En el plan de gestión la loina del Júcar (*Parachondrostoma arrigonis*) es un elemento clave de conservación.

El espacio Red Natura 2000 indicado en el apartado anterior está incluido como área crítica del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en el Plan de Recuperación de esta especie (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre), incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría “en peligro de extinción”.

No se prevé afección a elementos geomorfológicos de protección especial ni hábitats de protección especial. En relación a los Hábitats de protección especial (Ley 9/1999, Decreto 199/2001), se indica que asociadas a la red hidrográfica de la zona de actuación, incluido el propio río Cabriel que vertebra el espacio Natura 2000, aparecen comunidades sumergidas de grandes caráceas, comunidades higrófilas de *Molinia caerulea*, comunidades ribereñas y palustres de grandes cárcices amacollados, masegares, comunidades vegetales de paredones rezumantes y tobas húmedas, galerías fluviales arbóreas y arbustivas (alamedas, tarayales y saucedas), todas ellas incluidas en el anejo 1a de la Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza de CLM (modificada por Decreto 199/2001).

El río Cabriel constituye hábitat de especies de distribución restringida (trucha común), hábitat de protección especial igualmente. Téngase en cuenta que la trucha común, además de la protección de la Ley 9/1999, estaría sujeta a la protección derivada de su carácter de especie de interés preferente recogido en la Ley de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha. Esta condición la sitúa dentro de los requisitos exigidos para la delimitación de Zonas Protegidas, establecidos en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En colindancia con la parcela que se pretende transformar a regadío hay representaciones de los siguientes Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

9540 – Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

Los tipos de Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC) asociados a la red hidrográfica circundante, algunos de ellos mencionados anteriormente por constituir también HPE, son:

3140 - Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp.
6410 - Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*) 7220*-
Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)
7210* - Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*
92A0 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
92D0 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

La zona es área de campeo y alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de CLM (CREA-CLM), principalmente de avifauna, siendo de interés las rapaces rupícolas que nidifican en los escarpes y farallones que configura el río Cabriel o aves rupícolas y también asociado a arroyos y ramblas, especies de herpetofauna (galápago leproso, sapillo pintojo meridional, culebra viperina entre otros, todos de interés especial).

Asociadas a campos de cultivo y matorral, se encuentran otras especies protegidas en la categoría de interés especial como lechuza común, mochuelo, abubilla, abejaruco, carracas, verderón, jilguero, pardillo y escribanos, lagartija colilarga, lagarto ocelado, lagartija cenicienta, culebras bastarda y de escalera, entre otros.

Las especies con mayor grado de protección en las áreas protegidas indicadas anteriormente, son la fauna íctica: la loina del Júcar (*Parachondrostoma arrigonis*, en peligro de extinción), el blenio (*Salapia fluviatilis*, vulnerable), la colmilleja (*Cobitis paludica*) y la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*) (interés especial).

En las ramblas de la zona, como la de Villarta, y el propio río Cabriel, se reproducen los siguientes insectos acuáticos amenazados, exclusivamente en aguas corrientes: *Coenagrion caerulescens*, *Coenagrion mercuriale* y *Onychogomphus uncatatus*, todos de interés especial. Las del género *Coenagrion* prefieren los arroyos y ramblas permanentes, mientras que *Onychogomphus uncatatus* vive tanto en estos arroyos como en el río Cabriel.

En cuanto a las especies de flora aparecen el madroño y el durillo, catalogados de interés especial en el CREA-CLM.

Por todo lo anterior el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad concluye en su informe que existe la duda razonable de que un incremento continuado de extracciones de agua subterránea puede causar de manera acumulativa un efecto perjudicial de difícil corrección, pudiendo afectar a especies amenazadas (CREA-CLM. Decreto 33/1998, Decreto 200/2001), hábitats de protección especial (Anejo 1a Ley 9/1999, mod. Decreto 199/2001) y de interés comunitario (Anexo I Directiva 92/43/CEE) en un espacio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA ES4230013-ES0000159 Hoces del Cabriel, Guadazaón y ojos de Moya y espacio natural protegido Reserva Natural de las Hoces del Cabriel.

La detracción de caudales de la masa de agua subterránea ES080MSPT080 – 135 “Hoces del Cabriel” se acumulará al producido por otras captaciones de agua subterránea y superficial ya existentes, así como al propio impacto de la presa de Contreras, suponiendo una afección relevante a los recursos naturales protegidos asociados al medio acuático del río Cabriel y arroyos tributarios, desde comunidades vegetales a especies de fauna (anfibios, reptiles, insectos acuáticos entre otros), entre ellas, especies en peligro de extinción y vulnerables como la loina y el blenio o de interés especial como los insectos acuáticos.

De acuerdo a lo contemplado en el anexo XI del Plan Hidrológico de la DH del Júcar (2015-2021) (Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, BOE 16 de 19 de enero de 2016), donde se recogen las dotaciones netas por cultivos y zona agraria para el cálculo de la demanda agrícola, para la Zona Agraria 0902803 (Acuífero 08.30) donde se localiza el cultivo leñoso (otros), establece una dotación neta de 1.120 m³/ha año, lo que supone para riego de 12,3843 hectáreas, un volumen de 13.870,42 m³/año, muy lejos de lo solicitado (24.769 m³/año).

Una adecuada evaluación de repercusiones directas e indirectas en el espacio Red Natura, de esta extracción y para el conjunto de detracciones de masas de agua subterránea y superficial, requeriría un estudio hidrológico que describiera la relación e interacción entre las aguas subterráneas y superficiales y el efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea y superficial del entorno, teniendo en cuenta el tramo del río Cabriel incluido en la red Natura 2000 en Cuenca, Valencia y Albacete, así como de las fuentes, manantiales y surgencias, incluyendo los que hayan podido desaparecer en los últimos años a consecuencia de las extracciones de agua o los efectos tanto simples como acumulativos y sinérgicos que puedan tener las extracciones en la disminución del caudal y temperatura en el hábitat de la loina del Júcar y el blenio.

Por tanto, una vez revisada la documentación facilitada en referencia a la petición de informe y la información disponible, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad hace las siguientes consideraciones a la misma:

- Se considera necesario que la Confederación competente garantice un balance hídrico de aguas subterráneas y superficiales ambientalmente sostenible con los recursos naturales protegidos anteriormente indicados.
- Deben adecuarse las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora las masas de agua tanto subterráneas como superficiales y de los recursos naturales protegidos que sustentan, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.
- Bajo las dos premisas anteriormente indicadas, en caso de concesión de aguas subterráneas, la puesta en regadío debería cumplir:
 - El mantenimiento y conservación los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la mismas.
 - Dotar al motor de extracción de agua, sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.
 - Habilitar charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para la fauna de la zona. El acabado de las mismas deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicarán preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (caminos, carreteras, edificaciones, etc...) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
 - Reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, utilizando sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.

- El sistema de riego por goteo, debería realizarse preferiblemente con goteros subterráneos y/o no accesibles para la fauna, pudiendo sustituirse en terrenos pedregosos, por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.
 - Cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 26/09/2012 por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales).
 - Evitar áreas cubiertas por vegetación natural para las zonas previstas para acopio de materiales y otras infraestructuras temporales vinculadas a la instalación del regadío y la captación. Las mismas serán ubicadas en zonas ya alteradas (cultivos) y serán definidas en coordinación con los Agentes Medioambientales.
 - Pueden establecerse limitaciones temporales de los trabajos en caso de detectarse anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas a la avifauna, durante la fase crítica de nidificación o cría.
- En caso de que se autorizase la puesta en regadío y se detectaran afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la parcela 130 del polígono 40 del término municipal de Minglanilla (Cuenca) se localiza junto a un cauce innominado. A este respecto se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, los promotores del proyecto deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el dominio público hidráulico no puede ser ocupado por los cultivos, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad, pero dado que la actuación que se pretende desarrollar se localiza en la zona de policía de cauces públicos, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

De acuerdo a la documentación aportada, se está tramitando en esta Confederación Hidrográfica la concesión de aguas subterráneas de referencia 583/2019 (2019CP0020) para llevar a cabo la transformación de secano a regadío de la parcela.

En relación a la disponibilidad de recursos hídricos, consultada la documentación existente en la Confederación, se ha podido comprobar que José Antonio Garrido Luna, promotor del proyecto, es titular del expediente de referencia 583/2019 (2019CP0020), de concesión de aguas subterráneas, en trámite para el riego de 12,41 hectáreas con un volumen máximo anual de 24.768 m³.

Dicho expediente de referencia 583/2019 (2019CP0020), cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 4 de mayo de 2021, en el que se hace constar que el volumen solicitado de 24.768 m³ para el riego de una superficie de 12,41 hectáreas de almendros mediante riego localizado por goteo es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, el citado expediente superó favorablemente la fase de Información Pública con fecha 27 de julio de 2021.

Por tanto, se considera que queda acreditada la existencia de recursos para satisfacer las necesidades de agua asociadas a la transformación pretendida.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica informa favorablemente el proyecto Concesión de aguas subterráneas para riego de almendro en el término municipal de Minglanilla (Cuenca), expediente PRO-CU-21-1145, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo.

El informe favorable de la Confederación no presupone autorización administrativa para realizar obras, para cuya obtención, en el correspondiente expediente de autorización deberá comprobarse el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a la zona de flujo preferente y a la zona inundable de los cauces afectados.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre

Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno, etc. En el proyecto no se describe la potencia y superficie de ocupación de placas solares, que debería ser con la mínima superficie de ocupación y en caso de vallado, libre de alambre de espino y elementos cortantes, punzantes o rebabas.

4.6.- Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Según informe recibido en fase de consultas, emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, se indica que: para la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural Provincial y la posterior autorización de la concesión de aguas para el riego de almendros sita en la parcela 130 del polígono 40 en el término municipal de Minglanilla (Cuenca), se debe añadir o incorporar por el promotor a la documentación ya aportada: Estudio de Afección al Patrimonio Cultural, mediante la correspondiente propuesta de prospección previa con carácter intensivo de la parcela afectada por el proyecto de referencia en el término municipal de Minglanilla (Cuenca), por arte de un arqueólogo expresamente autorizado.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.8.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.9.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución del expediente en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe. Las consideraciones indicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, deberán consensuarse con el mencionado Servicio.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto: "Concesión de aguas subterráneas para riego almendro" (Exp. PRO-CU-21-1145) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 1 de julio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO